BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.600

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 246/2001

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el señor doctor Carlos Daniel Liporaci ha presentado su renuncia en forma indeclinable al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que tomada la intervención que le compete, el señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, informa que la existencia de proceso de remoción iniciado por el Consejo de la Magistratura por resolución 4/01 de fecha 14 de Febrero de 2001 recaída en el expediente Nº 282/2000, no obsta que el Presidente de la República en uso de sus atribuciones proceda a aceptar la renuncia presentada, citando varios precedentes tanto anteriores como posteriores a la reforma Constitucional de 1994.

Que no existe norma constitucional que limite esta atribución ni que regule algún supuesto de excepción, siendo el Presidente de la República, en cada caso, quien evalúa y decide sobre el particular. Que, ningún funcionario ni órgano puede atribuirse esa competencia, careciendo toda manifestación que se vierta al respecto de carácter vinculante.

Que, el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento no tiene más efecto que destituir al acusado, no encontrándose prevista la sanción de inhabilitación. Que, bajo tales condiciones, no existe diferencia en cuanto a los efectos jurídicos entre la aceptación de la renuncia por el Presidente con posterioridad a la acusación del Consejo de la Magistratura y el cese por remoción del Jurado de Enjuiciamiento.

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente formalizar la aceptación de la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del señor doctor Carlos Daniel LIPORACI (L.E. Nº 4.410.949) presentada con fecha 23 de Febrero de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 251/2001

Desígnase Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada Da. Adriana Victoria PUIGGROS (D.N.I. Nº 4.136.996).

SUMARIO

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Hugo Juri Fernández.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 243/2001

Dispónese la adecuación de diversas normas con la finalidad de que algunas funciones de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva se trasladen a la órbita de la Secretaría de Comunicaciones, dependiente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO los Decretos Nº 1018 de fecha 1 de septiembre de 1998, Nº 1293 de fecha 4 de noviembre de 1998, Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20/99 se aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, determinando además, que cada jurisdicción debía proponer las estructuras organizativas de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo.

Que corresponde efectuar una reasignación de funciones en el ámbito del Gobierno Nacional tendiente a optimizar la eficiencia y efectividad en el funcionamiento de las distintas jurisdicciones.

Que siendo un objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL rediseñar sus dependencias de manera eficiente y racional, resulta menester unificar las competencias hoy dispersas en diferentes reparticiones, referidas a las telecomunicaciones, la informática, la teleinformática y el desarrollo de Internet.

Que, a tal efecto, es conveniente que algunas funciones de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA se trasladen a la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, efectuando las adecuaciones normativas que correspondan.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2 del Decreto Nº 252 del 17 de marzo de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º. — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA tendrá a su cargo la definición, coordinación y supervisión del programa que se crea por el artículo precedente".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 252 del 17 de marzo de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º. — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA elaborará y elevará, a través del Ministro de Infraestructura y Vivienda, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el proyecto de Programa, previa consulta con las jurisdicciones y organismos de acuerdo a sus respectivas competencias".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 252 del 17 de marzo de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA elevará semestralmente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la actualización del Programa Nacional para la Sociedad de la Información y el avance de los proyectos que lo integran, a los fines de su evaluación".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto 252 del 17 de marzo de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 6º — Quedan incluidas en el Programa Nacional para la Sociedad de la Información, las actividades vinculadas al diseño e implementación de políticas públicas destinadas a proveer a la universalización de Internet y otras redes digitales de datos, al desarrollo del comercio electrónico, a la formación de recursos humanos especializados en su gestión, al fomento de las inversiones y al desarrollo, en general, de las telecomunicaciones, la informática, la electrónica, el software y demás tecnologías afines".

Art. 5º — Sustitúyese en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el numeral 10 del Anexo II del Decreto Nro. 20/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Tendrá a su cargo la coordinación y supervisión en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL de la política tecnológica referida a informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, 'ofimática' o 'burótica', tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos y velará por la aplicación del marco regulatorio en esta materia para los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 8 de la Ley 24.156. Brindará asistencia técnica a los organismos del Sector Público".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1018 de fecha 1º de septiembre de 1998 y sus modificatorios por el siguiente texto: "ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA será responsable de definir, coordinar y supervisar la ejecución del programa creado por el presente decreto".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1293 de fecha 4 de noviembre de 1998 y sus modificatorios por el siguiente texto: "ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y dictará las normas necesarias pana el cumplimiento de los objetivos fijados por el presente".

Art. 8º — Transfiérese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA las competencias asignadas en los numerales 6 y 8 del Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, correspondientes a la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 9º — Deróganse los artículos 3 y 9 del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 244/2001

Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentino en Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

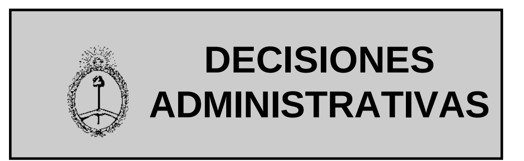
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE SUECIA al Consulado General de la República en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Roland VIGNAUD (M.I. Nº 6.874.815).

Art. 2º — Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentino en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Roland VIGNAUD (M.I. Nº 6.874.815).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 22/2001

Autorízase a la empresa Mobil Argentina Limited, en su carácter de titular parcial en el Permiso de Exploración del Area CNQ-7 "Gobernador Ayala", ubicada en las provincias de Mendoza y La Pampa, a transferir el total de su participación en el mismo.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-004440/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1320 de fecha 4 de agosto de 1994 se otorgó el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA" ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios, a las empresas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los siguientes porcentajes de participación: PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA POR CIENTO (60%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que por Decisión Administrativa Nº 70 de fecha 28 de mayo de 1996 se autorizó a la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación en el mencionado permiso de exploración a favor de la empresa MONUMENT EXPLORACION LIMITED.

Que la titularidad de dicho permiso de exploración resulta así ejercida por las empresas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA POR CIENTO (30%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA POR CIENTO (40%); y MONUMENT EXPLORACION LIMITED, TREINTA POR CIENTO (30%).

Que MONUMENT EXPLORACION LIMITED ha arribado a un acuerdo preliminar con YPF SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA para cederles el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de su participación de interés en el Permiso de Exploración en el Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA" que representa el VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (22,50%) de la totalidad de los intereses de la participación en el Permiso de Exploración de lo que resultaría las siguientes tenencias: PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (39,64%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (52,86%) y MONUMENT EXPLORACION LIMITED, SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%).

Que MONUMENT EXPLORACION LIMITED, sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha acordado ceder a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) el CIEN POR CIENTO (100%) restante de su participación, equivalente al SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%) del Permiso de Exploración, de lo que resultaría las siguientes tenencias: PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (39,64%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (52,86%) y UNOCAL PATAGONIA LTD, (SUCURSAL ARGENTINA), SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,50%).

Que condicionado al perfeccionamiento de la cesión mencionada en el considerando cuarto, de la presente, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ha acordado ceder el CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTOS VEINTITRES MILESIMOS POR CIENTO (43,223%) de su participación a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que condicionado al perfeccionamiento de la cesión mencionada en el considerando cuarto de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA ha acordado ceder el CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTOS VEINTITRES MILESIMOS POR CIENTO (43,223%) de su participación a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que de efectivizarse las cesiones mencionadas, los porcentajes de participación en el Permiso de Exploración CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA" de las empresas titulares, resultaría de la siguiente forma: PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTIDOS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (22,51%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA CON UN CENTESIMO POR CIENTO (30,01%) y UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA), CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (47,48%).

Que MONUMENT EXPLORACION LIMITED cambió de denominación por el de MOBIL ARGENTINA LIMITED. Dicho cambio fue registrado en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 24 de febrero de 1998, bajo el número 369 del Libro 54 de Estatutos Extranjeros.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares del Permiso de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa MOBIL ARGENTINA LIMITED en su carácter de titular parcial en el Permiso de Exploración del Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA" ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, a ceder el total de su participación equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses sobre el mismo, el TREINTA Y DOS CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (32,13%); a favor de PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, el CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (42,87%) a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — En el supuesto de perfeccionarse la cesión que se autoriza por el artículo 1º, de la presente decisión administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º también de la presente, autorízase a la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter

de titular parcial en el Permiso de Exploración del Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA", ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, a ceder el CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTOS VEINTITRES MILESIMOS POR CIENTO (43,223%) de su participación, equivalente al DIECISIETE CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (17,13%) de los intereses sobre el mismo, a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 3º — En el supuesto de perfeccionarse la cesión que autoriza el artículo 1º de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º también de la presente, autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial en el Permiso de Exploración del Area CNQ-7 "GOBERNADOR AYALA" ubicada en las Provincias de MENDOZA y LA PAMPA, a ceder el CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTOS VEINTITRES MILESIMOS POR CIENTO (43,223%) de su participación, equivalente al VEINTIDOS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (22,85%) de los intereses sobre el mismo, a favor de UNOCAL PATAGONIA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 4º — Las autorizaciones que se otorgan en los artículos precedentes, tendrán una validez de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 emita el certificado de libre deuda que prevé el Artículo 74 de la misma Ley, el cual deberá ser solicitado dentro de los CINCO (5) días hábiles de publicarse en el Boletín Oficial el presente acto.

Art. 5º — Las empresas cedentes y cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas dentro de los QUINCE (15) días hábiles de otorgado el certificado de libre deuda que prevé el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5º del presente acto, las empresas cedentes y cesionadas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a los nuevos porcentajes de participación derivados de las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías, a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las empresas cedentes en su carácter de cotitulares del área serán responsables del cumplimiento de los trabajos, debiendo mantener las garantías correspondientes.

Art. 7º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en los artículos 1º, 2º y 3º, de la presente Decisión Administrativa, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 159/2001

Dispónese el cierre de una investigación sobre presunto dumping en operaciones con productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados, originarios de la Federación de Rusia y de la República Federativa del Brasil. Mantiénese la suspensión dispuesta mediante la Resolución Nº 11/2001 en relación con productores-exportadores de la República del Brasil, para los cuales se aceptó un compromiso de precios.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 061-002059/99 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados, originarias de la FEDERACION DE RUSIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7211.29.10, 7211.29.20, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 7 de junio de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que a través del Acta de Directorio Nº 532 de fecha 28 de junio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican el inicio de una investigación.

Que sobre la base de las pruebas presentadas, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 19 de julio de 1999 al entonces Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que por el Acta de Directorio Nº 540 de fecha 3 de agosto de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que estaban dadas en el Expediente citado en el VISTO las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que con fecha 18 de agosto de 1999 la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la apertura de investigación.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 623 de fecha 30 de agosto de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con fecha 20 de septiembre de 2000 mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 17 se cerró la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos laminados en frío de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t.) y para las de productos planos de acero laminado en frío con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso, ambas originarias de la FEDERACION DE RUSIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que asimismo se continuó la investigación para los demás productos planos de hierro o acero laminados en frío con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.); y los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), originarias de la FEDERACION DE RUSIA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con fecha 13 de junio de 2000, mediante Expediente Nº 061-007065 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA las firmas productoras-exportadoras siderúrgicas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL, COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, presentaron un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 12 de enero de 2001, se resolvió aceptar el mencionado compromiso de precios.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 30 del Decreto 1326/98 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 728 de fecha 5 de febrero de 2001 emitió sus conclusiones respecto al daño.

Que en tal sentido, la mencionada Comisión determinó que: " ... la industria nacional productora de "productos planos de hierro o acero laminados en frío, con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.), los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t), y aquellos con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso", ha sufrido daño importante causado por las importaciones originarias de la Federación de Rusia ... ".

Que asimismo, la mencionada Comisión manifestó que, " ... respecto de los exportadores de la República Federativa del Brasil, no signatarios del compromiso de precios, están dadas las condiciones de una amenaza de daño ... ".

Que posteriormente la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA en su Informe Relativo a la Determinación Definitiva del Margen de Dumping, de fecha 13 de febrero de 2001 y su complementario de fecha 21 de febrero de 2001 se expidió en el marco de su competencia.

Que en el ámbito de su competencia, con fecha 16 de febrero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio Nº 733 determinó que "... por los efectos del dumping, existe daño importante a la producción nacional de productos planos de hierro o acero laminados en frío, con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.), los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t), y aquellos con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso causado por las importaciones originarias de la Federación de Rusia y amenaza de daño causada por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil ... ".

Que mediante Acta de Directorio Nº 735 de fecha 22 de febrero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió en el marco de su competencia.

Que con fecha 23 de febrero de 2001, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA se expidió en su Informe concluyendo que, el valor mínimo a aplicar a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (U$S 534) por tonelada y para la FEDERACION DE RUSIA es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIUNO (U$S 521) por tonelada.

Que a raíz de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que de acuerdo a la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que por consiguiente resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el VISTO**.** En relación a los productores-exportadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para los cuales se aceptó el compromiso de precios, se mantiene la suspensión dispuesta mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 12 de enero de 2001.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.), los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t.), y aquellos con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (U$S 534) por tonelada para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con excepción de las empresas productoras-exportadoras brasileñas signatarias del compromiso de precios mencionadas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 12 de enero de 2001 y un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIUNO (U$S 521) por tonelada para las originarias de la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION

FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 2 de marzo de 2001 y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 147/2001 y 33/2001

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 12% 2001-2031".

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 001-000149/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.401, los Decretos Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 y Nº 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1090 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 39 y Nº 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que luego de sucesivas modificaciones del Decreto mencionado en el considerando anterior, mediante el Decreto Nº 1179/2000, se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por la emisión de títulos de la deuda pública, cláusulas que prorroguen jurisdicción sobre los mismos hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000,-).

Que por Resolución del MINISTRO DE ECONOMIA Nº 1090/2000 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 30.650.000.000,-).

Que por el Decreto Nº 20/99 modificado por el Decreto Nº 58/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO, DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 39 y Nº 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Que se han recibido varias propuestas de las principales instituciones financieras para proceder a la ampliación de los títulos denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031", dentro de las cuales la oferta recibida por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031", la que se colocará a través del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000,-), totalizando con la emisión original un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 750.000.000,-).

Fecha de la ampliación y desembolso: 28 de febrero de 2001.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2031.

Plazo: VEINTINUEVE (29) años y ONCE (11) meses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Precio de reapertura: NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (96,51%).

Comisión neta: CERO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (0,20%).

Tasa de interés: DOCE POR CIENTO (12%) anual, pagadera semestralmente. Se tomará como base para el cálculo de los intereses meses de TREINTA (30) días divididos por años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Intereses corridos: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (V.N. U$S 2.333.325,-).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º de la presente Resolución, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 39 y Nº 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens. — Daniel Marx.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Resolución 156/2001

Considéranse cumplidos por la firma Mole Forestal S.A. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1536/98 y acredita la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074/98.

Bs. As., 27/2/2001

VISTO el expediente Nº 193-000561/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregados sin acumular Nº 001-000054/2000 y Nº 080-007608/2000, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto Nº 1536 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declaró comprendida en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998, a la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA, entre otras.

Que el artículo 2º de dicho Decreto estableció que las empresas beneficiarias deberían cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en sus respectivos Anexos.

Que, como condición para acceder a los beneficios promocionales, las empresas debían completar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir del 3 de febrero de 1999, fecha de publicación del Decreto Nº 1536 del 24 de diciembre de 1998 en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en el mismo.

Que la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA ha cumplimentado en el plazo estipulado la totalidad de la documentación requerida.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la citada empresa como beneficiaria del régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998 y Nº 1536 del 24 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo IV del Decreto Nº 1536 del 24 de diciembre de 1998 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 149/2001

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. (en liquidación).

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 090-000335/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA. en el que tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 formulado por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1111 de fecha 28 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 4º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1111 de fecha 28 de diciembre de 2000 dispone dar por concluida la liquidación de PETROQUIMICA, GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que toda vez que la mencionada Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 19 de enero de 2001, resulta necesario considerar los recursos financieros con que se atenderán los gastos hasta que se produzca la efectiva conclusión del proceso liquidatorio de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 90.765.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 90.765.-) de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 98.125.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el

Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 98.125.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO (0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO (0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 98.125.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 147/2001

Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 1598/98-MEYOSP, referido al plazo para la denuncia al gobierno provincial de la puesta en marcha de la explotación, por parte de la firma Engordar S.A.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente Nº 080-004767/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su agregado sin acumular Nº 001-001335/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598 del 15 de diciembre de 1998; la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la PROVINCIA DE TUCUMAN Nº 372/5 del 8 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598 del 15 de diciembre de 1998, fueron dados por cumplidos a la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y en el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598/98 se dispuso que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2001.

Que conforme lo establecido por el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, y por los artículos 2º y 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 164 del 10 de febrero de 1999, fue otorgado con fecha 5 de octubre de 2000 el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la PROVINCIA DE TUCUMAN Nº 372/5 del 8 de agosto de 2000, se aprobó la reformulación del cronograma de inversiones, fijando como término para la denuncia de la puesta en marcha el día 31 de diciembre de 2003, conforme fuera solicitado por la empresa beneficiaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598 del 15 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2003".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución 153/2001

Determínase el procedimiento que deben cumplimentar los usuarios de créditos y entidades participantes, en relación con el régimen de deducción de haberes aprobado por la acordada Nº 35/2000 para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

Bs. As., 26/2/2001

Expte. Nro.: 3811/2000

VISTO la acordada 35/2000

Y CONSIDERANDO

Que por el citado acto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero por parte de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, facultando a la Administración General a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que demande la implementación del régimen.

Que resulta necesario determinar el procedimiento que deben cumplimentar los usuarios de los créditos y las entidades participantes.

Que además es menester fijar criterios y pautas del sistema, como así también disponer la adecuación de los códigos de descuentos.

Por ello SE RESUELVE:

1º) El registro de las entidades creado por acordada 35/2000, estará a cargo de la Dirección de Despacho dependiente de la Administración General.

2º) Las entidades comprendidas en el punto 2º de la acordada 35/2000, que se encuentren interesadas en incorporarse al régimen, deberán formular su petición a la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, especificando las características de las prestaciones ofrecidas, mediante solicitud conforme modelo que se agrega como Anexo I a la presente, acompañada de:

a) Estatuto de la peticionante.

b) Autorización para operar emanada del órgano rector de la actividad

c) Certificación conferida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la presentación de que se trate, en el caso de las entidades mencionadas en los incisos b) y c) del punto 2º de la acordada 35/2000.

d) Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en representación de la entidad, con fotocopia del D.N.I. del titular.

e) Resolución estatutaria que fije el valor de la cuota social, en los casos que corresponda.

f) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales.

g) Dos últimos balances con firma de Contador Público certificada, cuando corresponda en mérito a su antigüedad.

3º) Cumplidos los requisitos anteriores, la Administración General elevará al Sr. Presidente del Tribunal —para su consideración— las actuaciones. A las entidades que la Presidencia autorice a incorporarse al sistema, la Administración General les asignará los códigos de descuentos correspondientes, conforme lo previsto en el punto 5º de la Acordada 35/2000.

4º) Los códigos serán asignados exclusivamente a las prestaciones que se autoricen por Presidencia.

5º) El límite máximo del cuarenta por ciento (40%) establecido en el punto 3º de la acordada 35/2000, deberá considerarse sobre el monto que resulte de deducir —del sueldo bruto mensual del agente— las retenciones impuestas por leyes, sentencias judiciales firmes, y toda medida judicial notificada con anterioridad a la certificación de haberes que se emita. Asimismo, y a ese efecto, se entenderá que queda excluido el sueldo anual complementario.

Las deducciones destinadas a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación se consideran como retención de ley, a los fines previstos por el punto 3º de la Acordada 35/2000.

Los haberes resultantes de la deducción autorizada en el punto 3º de la acordada 35/2000 no podrán ser inferiores al monto equivalente al salarlo mínimo vital.

6º) La certificación a que se refiere el punto 4º de la acordada 35/2000, deberá ser confeccionada por la habilitación respectiva dentro del quinto día de entregada la solicitud por parte el interesado, a través del formulario que, como Anexo II, se acompaña a la presente.

7º) La deducción de haberes se implementará previa notificación del perfeccionamiento del contrato respectivo a la habilitación correspondiente, debiendo constar la expresa conformidad del empleado al respecto mediante modelo que se agrega como Anexo III. La entidad participante consignará en el contrato que las deducciones aplicadas al agente cancelan la obligación respectiva.

Regístrese y comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. — Nicolás A. Reyes.

ANEXO I - Resolución Nº 153/2001

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SOLICITUD DE INSCRIPCION - REGISTRO DE ENTIDADES
(Acordada 35/000)

BUENOS AIRES, de del

SR. ADMINISTRADOR GENERAL

El que suscribe ....
en su carácter de .... de la.. inscripta en el Registro de ....bajo el Nº .... constituyendo domicilio en la calle.. de la localidad de ....CP............, acreditando personería declara bajo juramento que se encuentra legalmente habilitada y autorizada por la autoridad de aplicación, para ofrecer los siguientes servicios: ....
....
....
....
....
A tales fines se acompaña la siguiente documentación certificada por escribano público, la que quedará archivada en esa Dirección cualquiera fuere la resolución que se adopte:

a) Estatuto Social vigente aprobado;

b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes;

c) Fotocopia autenticada del instrumento de inscripción ante la I.G.P.J.

d) Certificado de vigencia de la habilitación de la entidad extendido por la autoridad de contralor, con constancia de autorización para operar de acuerdo a su naturaleza jurídica. Certificado especial indicado en el 3er. Párrafo del art. 5 de Decreto Nº 691/00;

e) Acta de Fijación de cuotas social y/o mutua (de corresponder);

f) Constancias de inscripción ante la A.F.I.P.

g) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales;

h) Dos últimos balances con firma de contador certificada.

En consecuencia solicito se le asigna a .... el respectivo código de descuento, declarando conocer todas y cada una de las normas que rigen en la materia y facultando a la autoridad de aplicación del régimen o a quien ésta designe, a efectuar los controles y verificaciones que estime conveniente, comprometiéndome en informar dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, toda modificación a los datos informados al momento de la presente solicitud, la que se reconoce sujeta a aprobación.

....

Firma Certificada

RESERVADO PARA REGISTRO ENTIDADES

SOLICITUD Aceptada Rechazada Fecha de Alta..../..../....

CODIGOS DE DESCUENTO ASIGNADO

Nº de Código			Identificación

Firma y Sello...

....
Coordinación del Registro

ANEXO II- RESOLUCION 153/2001

Poder Judicial de la Nación
(Nombre de la habilitación)
(Nro de Cuit de la habilitación)

CERTIFICADO DE HABERES - ACORDADA 35/2000

APELLIDO Y NOMBRES:

CATEGORIA:

LEGAJO Nº: C.U.I.L. Nº:

SITUACION DE REVISTA:

FECHA DE INGRESO:

TRIBUNAL O DEPENDENCIA

REMUNERACION E IMPORTE NETO (Acordada Nº 35/00, art. 3°)	REMUNERACION BRUTA		
	- RETENCIONES DE LEY (incluida Obra Social)		
	- RETENCIONES POR EMBARGOS, SENTENCIAS JUDICIALES Y OTROS		
	IMPORTE NETO:	$ -	
MONTO DEDUCIBLE	40% sobre IMPORTE NETO (Acordada Nº 35/00, art. 3°)	$ -	(1)

DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES, AFECTADOS AL 40% (Acordada Nº 35/00, art. 4° inc. a)	ENTIDAD	CUOTA	IMPORTE	
	TOTAL DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES:		$ -	(2)

MONTO DISPONIBLE PARA NUEVAS DEDUCCIONES (1 - 2): (Acordada Nº 35/00, art. 4° inc. b) $ 0,00

El interesado no se halla suspendido y no se encuentra en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes.

A solicitud del mismo, expido el presente para ser presentado ante las autoridades de:

....

FECHA DE EMISION :

PLAZO DE VIGENCIA:

"La certificación tendrá vigencia por el plazo de **QUINCE (15) días hábiles** contados desde la fecha de su emisión" (Acordada Nº 35/00, art. 4°)

INTERVINO

....

ANEXO III - RESOLUCION 153 /2001

AUTORIZACION DE DESCUENTOS DE HABERES - **Acordada 35/2000**

Por medio de la presente, autorizo a ____ a descontar de mis haberes mensuales, la/s cuota/s correspondientes al préstamo que me fuera otorgado, conforme los datos que a continuación se detallan:

INSTITUCION (Otorgante del crédito)	IMPORTE TOTAL DEL CREDITO	CANTIDAD DE CUOTAS	IMPORTE DE LA CUOTA
	$ -		$ -

FIRMA (del solicitante)	
ACLARACION	
LEGAJO Nº	
REP. Y DEP.	

Lugar y fecha ______________________________

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 288/2001

Ratifícase la Disposición Conjunta Nros. 10/2000, 5/2000 y 4/2000, de las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal, de Fiscalización Agroalimentaria y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la cual se aprobó el "Procedimiento Operativo para el Monitoreo Higiénico-sanitario de Productos Vegetales de Importación".

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el expediente Nº 16.852/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Conjunta Nº 10 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, Nº 5 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y Nº 4 de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de fecha 18 de diciembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Conjunta mencionada en el Visto se ha procedido a aprobar el "Procedimiento Operativo para el Monitoreo Higiénico-sanitario de Productos Vegetales de Importación".

Que es necesario que la mencionada Disposición Conjunta sea de alcance general, por lo cual es menester proceder a su ratificación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Conjunta Nros. 10, 5 y 4 de fecha 18 de diciembre de 2000, de las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal, de Fiscalización Agroalimentaria y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se aprueba el "Procedimiento Operativo para el Monitoreo Higiénico-sanitario de Productos Vegetales de Importación", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente Nº 16.852/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 217 del 11 de junio de 1996, la Resolución Nº 409 del 30 de septiembre de 1996, ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la Resolución Nº 1321 del 7 de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 1321/99 encomienda a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal, de Fiscalización Agroalimentaria y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, el establecimiento de los procedimientos operativos para su aplicación.

Que los procedimientos técnicos administrativos en lo referente a temas higiénico sanitarios se diferencian de los fitosanitarios desde el punto de vista operativo.

Que por Resolución ex IASCAV Nº 409/96 se aprobó el Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales de Exportación, Importación y Tránsito Internacional.

Que se hace necesario establecer en forma específica procedimientos de trabajo para el control de aspectos higiénico sanitarios de productos de origen vegetal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida según lo prescripto por el artículo 2º de la Resolución Nº 1321 del 7 de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL,
EL DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA,
EL DIRECTOR DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DISPONEN:

Artículo 1º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Monitoreo Higiénico-sanitario de Productos Vegetales de Importación", que consta en el Anexo I que forma parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — El dictado de futuras disposiciones en el marco de la Resolución SENASA Nº 1321/99 será presentado como proyecto en la Unidad de Análisis de Riesgo (UAR), creada por Resolución Nº 217 del 11 de junio de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. Dicha presentación podrá ser planteada por cualesquiera de las Direcciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 1321/99, siendo tratada y consensuada en el ámbito de la UAR, a efectos de lograr una implementación eficaz de las medidas aprobadas.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana María Guillen. — Jorge Carlos Mussini. — Eduardo Cohen Arazi.

DISPOSICION Nº DNPV Nº 10/2000
UNFA Nº 5/2000
DILACOT Nº 4/2000

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL MONITOREO HIGIENICO-SANITARIO DE PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACION

I. — OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Asegurar la protección de los consumidores contra los peligros derivados de la transmisión de patógenos y sustancias diversas por los alimentos de origen vegetal, mediante su verificación bromatológica e higiénico-sanitaria, de conformidad con los requisitos específicos de las normas vigentes y las que en el futuro se dictaren

II. — RESPONSABILIDADES

La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA) y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILACOT) del SENASA son las responsables de la implementación de los presentes procedimientos.

III. — PROCEDIMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

A) DEFINICIONES

MONITOREO: nivel de control cuyo procedimiento consiste en la toma de muestras al azar y su posterior análisis de laboratorio, sin detención de la partida.

VIGILANCIA: nivel de control en el cual se efectúa una inspección dirigida, por cual la partida a muestrear queda intervenida por el SENASA en zona primaria aduanera, hasta la obtención del resultado de laboratorio.

RESULTADO SATISFACTORIO: la partida cumple con los requisitos bromatológicos e higiénico-sanitarios establecidos por la normativa vigente, también denominado Situación de Conformidad.

RESULTADO NO SATISFACTORIO: la partida no cumple con los requisitos bromatológicos e Higiénico-sanitarios establecidos por la normativa vigente, también denominado Situación de No Conformidad.

EMBARQUE/ENVIO: Cantidad de Productos Básicos amparados por un solo Certificado Fitosanitario

LOTE: Número de unidades de un solo producto, identificable por su homogeneidad de composición, origen, etc, formando parte de un embarque/envío.

PRODUCTO BASICO: Planta, producto vegetal y/u otros artículos reglamentados que se movilizan con fines de comercio u otro propósito.

B) TOMA DE MUESTRAS

El inspector definirá la unidad de muestreo a los fines bromatológicos e higiénico-sanitarios, con idéntica metodología que para la inspección fitosanitaria y de calidad, de acuerdo a las variables que afecten la homogeneidad del lote (especie, origen, variedad, grado, tipo de envases, calibre, etc.). El muestreo se realizará al azar (Muestreo Aleatorio Simple; Muestreo Estratificado Aleatorio) de forma de obtener una muestra representativa de cada lote que constituya el embarque en cuestión. La modalidad de muestreo se establecerá de acuerdo al tipo de producto y a su presentación con arreglo al siguiente esquema:

a) Granos y subproductos: presentación a granel según norma XXII, Resolución ex SAGyP Nº 1075/94. Micotoxinas norma Mercosur basada en el protocolo 55 de la FAO.

b) Productos no granarios y productos de los granos. Presentación no a granel, según Resolución ex IASCAV Nº 409/96.

EN UNIDADES

Nº de unidades que componen el lote a muestrear	Nº de unidades a
1 a 10	1
11 a 100	2
101 a 300	4
301 a 500	5
Más de 501	1% del lote.

El tamaño mínimo de la muestra conjunto a formar que requiere el laboratorio para realizar las determinaciones estará en función del tipo de producto y su presentación, según las siguientes cantidades:

a)	Frutas y hortalizas de fruto, frescos	2 kg.
b)	Hortalizas de hoja frescas	1 kg.
c)	Granos, legumbres y frutas secas	4 kg.
d)	Frutas y hortalizas de fruto desecadas	1 kg.
e)	Hortalizas de hoja desecadas, aromáticas y especias	300 gramos
f)	Azafrán	100 gramos
g)	Yerba, té, cacao y otras infusiones	1 kg.
h)	Levaduras vivas o muertas y hongos	500 gramos
i)	Aceites y jugos	1 litro
j)	Aceites esenciales y néctares	250 mililitros
k)	Harinas de cereales, oleaginosas y legumbres. malta, almidón, féculas, gluten u otros derivados	1 kg.
l)	Extractos vegetales y pulpas	2 kg.

C) ACONDICIONAMIENTO, IDENTIFICACION Y TRASLADO DE LA/S MUESTRA/S

Las muestras se acondicionarán de forma tal de impedir su deterioro durante el traslado hasta el laboratorio. Dicho traslado será de exclusiva responsabilidad del importador.

Las muestras, en número de tres, serán además precintadas de forma que no existan cambios o sustituciones, utilizando para ello precintos numerados, constando estos datos en el Acta de Extracción de Muestras. De estas muestras, una, llamada Muestra para el Laboratorio, se empleará para el análisis. La segunda, llamada Contramuestra 1 se reservará en el laboratorio del SENASA o de la red que haya efectuado las determinaciones, y la tercera, Contramuestra 2, quedará en poder del importador debidamente precintada. En caso de resultar No Satisfactorio el análisis de la Muestra para el Laboratorio (situación de No Conformidad), el interesado podrá solicitar un análisis de contraverifica-

ción, presentando la Contramuestra 2 para su análisis únicamente en el Laboratorio del SENASA, que se evaluará conjuntamente con la Contramuestra 2, a efectos de realizar la pericia de control de contraverificación, cuyo resultado será inapelable. En caso de haberse realizado las determinaciones en laboratorio de la red y solicitar el interesado contraverificación, el mismo deberá remitir al laboratorio del SENASA las Contramuestras 1 y 2 y toda la documentación correspondiente a la Muestra para Laboratorio analizada en el laboratorio de la red.

Los gastos que esta operatoria demande estarán a cargo del importador o su representante.

La extracción de muestras se realizará en presencia del interesado y/o responsable de la mercadería, o en su ausencia, en presencia de otra autoridad oficial, firmando conjuntamente con el inspector actuante la correspondiente Acta de Extracción de Muestras (Resolución ex IASCAV 409/96). En caso de negarse a firmar, se dejará constancia de esta situación en el Acta.

Una vez realizado el muestreo se procederá a confeccionar las tres muestras para remitir al laboratorio del SENASA o de la Red, según opte, el interesado.

Para los productos que se encuentren en fase de vigilancia se seguirá igual procedimiento de toma de muestras que para fase de monitoreo.

D) RESULTADOS

PLAZO:

El plazo que se le otorga al laboratorio de la red para la realización de las determinaciones no puede superar las 72 horas contadas desde el ingreso de la muestra hasta la obtención del resultado final.

En caso de no recibirse el resultado por parte del laboratorio habilitado dentro del plazo mencionado, el mismo será pasible de las sanciones que le pudieren corresponder, según la reglamentación vigente.

COMUNICACION:

En todas las fases del Sistema (Monitoreo y Vigilancia), el Protocolo de Ensayo del laboratorio de la red o del SENASA deberá ser comunicado vía fax o correo electrónico a la Oficina Local del SENASA de donde provino la muestra y a la Dirección de Laboratorio y Control Técnico del SENASA (para laboratorios de la red). Dentro de las 48 horas posteriores deberán recibirse en la Oficina Local los originales del Protocolo de Ensayo. En el caso de que el resultado sea no satisfactorio o el producto/origen/exportador se encuentre en la fase de Vigilancia, dicho protocolo también deberá ser comunicado a la Dirección de Fiscalización vegetal (DFV) dependiente de la DNFA, a efectos de tomar las medidas pertinentes.

FASE DE MONITOREO:

Resultado Satisfactorio: el producto/origen/exportador, continua en el nivel de monitoreo, verificando sus condiciones bromatológicas e higiénico-sanitarias, siguiendo el esquema de control aleatorio.

Resultado No satisfactorio: el producto/origen/exportador ingresa a la fase de vigilancia. Esto significa que para futuros envíos de la empresa responsable de la exportación en el país de origen, el producto quedará intervenido en zona primaria aduanera, hasta la obtención del resultado del laboratorio el SENASA.

Por expreso pedido del país exportador, y con el acuerdo de las Direcciones Nacionales de Fiscalización Agroalimentaria, de Protección Vegetal y Dirección de Laboratorio y Control Técnico, podrá aceptarse como alternativa para su liberación, la presentación de Protocolo de Análisis de Laboratorio Oficial u oficialmente reconocido del país de origen, avalado por el Organismo competente del país exportador, donde se certifique que la partida se encuentra libre de la sustancia o microorganismo que se hubo detectado, o que se ajusta a las tolerancias establecidas por la legislación argentina. En este caso, igualmente se tomarán las muestras correspondientes a fase de monitoreo y realizará su análisis en el laboratorio SENASA para su verificación.

FASE DE VIGILANCIA:

En la Fase de Vigilancia la partida queda intervenida a la espera de los resultados del laboratorio SENASA, previo a su liberación a plaza, en zona primaria aduanera, excepto se presente el Protocolo de Análisis anteriormente mencionado.

Resultado Satisfactorio: se confecciona el Acta de Liberación de la partida intervenida (Resolución ex-IASCAV Nº 409/96). La autoridad competente determinará el reingreso del producto a la Fase de Monitoreo cuando se cumplan 5 envíos consecutivos cuyos análisis arrojen Resultado Satisfactorio para el mismo exportador y país de origen.

Resultado No satisfactorio: se confecciona el Acta de Decomiso, Destrucción, Reembarque (Resolución Nº 409/96 del ex-IASCAV). Luego se procederá de acuerdo a la opción que adopte el importador: re-exportación o destrucción. Queda a criterio del SENASA, la toma de decisiones más convenientes con respecto a las opciones citadas, u otras alternativas, en aquellos casos en que, de acuerdo al tipo de producto, riesgo para la salud humana y destino de uso, se verifiquen situaciones no contempladas en la presente norma.

En caso de destrucción de la partida, la misma se efectuará por los medios establecidos por el SENASA, observando que no perjudiquen al ambiente ni provoquen residuos nocivos para el ecosistema.

CIRCUITO DE COMUNICACION DE LA OPERATORIA

Como fuera expuesto en el ítem COMUNICACION, todos los resultados deberán ser informados a la Oficina Local interviniente, sea por el laboratorio de la red o por el laboratorio del SENASA.

En caso de Resultado Satisfactorio, el mismo deberá ser adjuntado al expediente de importación correspondiente, a efectos de concluir la operatoria que se inició con el Acta de Extracción de Muestras.

En caso de Resultado no Satisfactorio, la Oficina Local notificará al importador o su representante según nota tipo, sobre ingreso a fase de Vigilancia.

Asimismo deberá remitir vía fax a la DFV el Certificado de Importación que amparó la partida que determinó el ingreso del producto/origen/exportador a Fase de Vigilancia, a efectos de que la misma tome las acciones correspondientes.

Dentro de la Fase de Vigilancia las comunicaciones de resultados satisfactorios y no satisfactorio al importador, así como el reingreso a la Fase de Monitoreo, determinado por la DFV luego de 5 Resultados Satisfactorios Consecutivos, serán informados por la Oficina Local que intervino en la primera detección y que motivó el ingreso de dicho producto/origen/exportador a la Fase de Vigilancia.

La DFV será la responsable de comunicar a las Oficinas Locales el ingreso de un producto/origen/exportador a la Fase de Vigilancia o su reingreso a la Fase de Monitoreo, a efectos de lograr un eficiente flujo de información, constituyéndose un Sistema de Alerta Rápido, utilizando a tal fin el modelo de formulario que se adjunta, siendo las Oficinas Locales las responsables de informar a los importadores el estado de situación para el producto/origen/productor, tal como fue descripto más arriba.

En las situaciones de no conformidad, tanto para el nivel de monitoreo como de vigilancia, el responsable de la mercadería tendrá un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación formal del Resultado No Satisfactorio de la Muestra para el Laboratorio, para pedir el análisis de las Contramuestras 1 y 2, a través de la solicitud escrita presentada en la oficina Local.

La detección de productos no aptos para el consumo humano se comunicará de inmediato al país exportador.

Los gastos que demanden el presente procedimiento correrán por cuenta del importador o su representante.

F) DOCUMENTACION

Son de aplicación a la presente resolución las actas y certificados aprobados por Resolución ex-IASCAV Nº 409/96, que se enumeran a continuación.

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE LABORATORIO.
ACTA DE RECHAZO E INTERVENCION DE MERCADERIAS DE IMPORTACION.
ACTA DE COMISO/DESTRUCCION/REEMBARQUE - REMITIR A ORIGEN.
ACTA DE LIBERACION.
CERTIFICADOS DE RE-EXPORTACION.

INGRESO FASE VIGILANCIA

SEÑOR IMPORTADOR/REPRESENTANTE

Me dirijo a usted a efectos de adjuntarle copia del Protocolo de Análisis, donde se informa que en el producto ………………………………………………, importado bajo Certificado Fitosanitario Nº ………………, se ha detectado ………………………………………………………………………………………

Por lo tanto el producto, para ese origen y ese exportador, ha ingresado en Fase de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 1231/99 del SENASA, quedando las próximas partidas que pretendan ingresar, intervenidas en punto de ingreso hasta recepción de los resultados de laboratorio del SENASA, procediendo de acuerdo a lo reglamentado por Disposición Nº ……………… del SENASA.

Lugar y fecha ………………………………

………………………………
Firma y sello Oficina Local

CONTINUA VIGILANCIA

SEÑOR IMPORTADOR/REPRESENTANTE

Me dirijo a usted a efectos de adjuntarle copia del Protocolo de Análisis, donde se informa que en el producto ………………………………………………, importado bajo Certificado Fitosanitario Nº ………………, se ha detectado/no se ha detectado ………………………………………………………………………………………

Por lo tanto el producto, para es origen y ese exportador, continua en Fase de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido por Resolución SENASA Nº 1321/99, quedando la/las próximas partidas que pretendan ingresar, intervenidas en punto de ingreso hasta recepción de los resultados de laboratorio del SENASA, procediendo de acuerdo a lo reglamentado por Disposición Nº ……………… del SENASA.

Lugar y fecha ………………………………

………………………………
Firma y sello Oficina Local

REINGRESO A FASE MONITOREO

SEÑOR IMPORTADOR/REPRESENTANTE

Me dirijo a usted a efectos de adjuntarle copia del Protocolo de Análisis, donde se informa que en el producto ………………………………………………, importado bajo Certificado Fitosanitario Nº ………………, no se ha detectado ………………………………………………………………………………………

Por lo tanto el producto, para ese origen y ese exportador, ha reingresado a la Fase de Monitoreo, siendo las próximas partidas que pretendan ingresar, sometidas a los procedimientos establecidos por Disposición Nº ……………… del SENASA

Lugar y fecha ………………………………

………………………………
Firma y sello Oficina Local

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

FECHA:

A: OFICINA LOCAL

DE: DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL

SISTEMA DE ALERTA RAPIDO PARA ALIMENTOS
RESOLUCION SENASA Nº 1321/99

INFORMACION GENERAL

ORDEN Nº	
FECHA DE NOTIFICACION	
DATOS DEL IMPORTADOR	

IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

NOMBRE CIENTIFICO	
NOMBRE VULGAR	
PRESENTACION	
NOMBRE COMERCIAL	
NUMERO Y TIPO DE BULTOS	
CANTIDAD	KILOGRAMOS
	UNIDADES

MEDIO DE TRANSPORTE

TIPO	
IDENTIFICACION	

ORIGEN

PAIS DE ORIGEN	
DATOS DEL EXPORTADOR / EMPACADOR / PRODUCTOR	

PELIGRO

CLASE O NATURALEZA DEL PELIGRO	
RESULTADO DEL PROTOCOLO ANALITICO	
METODOLOGIA DE ANALISIS UTILIZADA	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 29/2001

En Buenos Aires, al 1er día del mes de marzo del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 359/99, caratulado "Concurso Nº 11 Cámara Nacional Electoral", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposiciones para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 9/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Santiago Hernán Corcuera (DNI 17.796.308), Alberto Ricardo Dalla Via (DNI 12.622.670), Carlos Eduardo Colautti (DNI 4.115.668), Octavio Felipe Daniel Antonio González Roura (DNI 6.434.668) y Juan Antonio Travieso (17.796.308), la que se llevará a cabo el día 7 de marzo del corriente año, a las 11,30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — CRISTINA AKMENTINS, Administradora General del Poder Judicial de la Nación. — NICOLAS DEANE, Prosecretario Letrado, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/3 Nº 344.332 v. 2/3/2001

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación mediante resoluciones PGN Nº 11/01 y 12/01, se establece lo siguiente:

CONCURSO 7/00: Determinar que los dos cargos a cubrir de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, convocados oportunamente por Resolución PGN Nº 64/00 y cuya inscripción inicia el 5 de marzo próximo, se desempeñarán en el ámbito de Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de dictámenes de Derecho Administrativo.

CONCURSO 8/00: Dejar sin efecto este llamado a Concurso, convocado oportunamente por Resolución PGN Nº 65/00 para cubrir la vacante de un cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS (TE. 4338-4333/39)

Dr. EDUARDO JOSE FUNES, Fiscal General Adjunto.
Dr. CARLOS ERNST, Fiscal General.

e. 2/3 Nº 344.252 v. 5/3/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 115 del 19/feb/2001

EXPEDIENTE N° 1471/2000 - Apruébase el nuevo REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ...,EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo Proyecto de REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (obrante a fs. 70/76 del Expediente N° 1471/2000), su Anexo I "FICHA DE REGISTRO DE RECURSOS DEL PATRIMONIO CULTURAL EN AREAS PROTEGIDAS" (a fs. 77/84), Anexo II "REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS CULTURALES EN AREAS PROTEGIDAS" (a fs. 85/88), Anexo III "CONDICIONES REQUERIDAS PARA AUTORIZAR INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES" (a fs. 89/92) y Anexo IV "INSTRUCTIVO DE CONTROL DE RECURSOS CULTURALES EM MANEJO DE FUEGO" (a fs. 93/98).

ARTICULO 2° — Apruébase la POLITICA DE MANEJO DE RECURSOS CULTURALES EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, obrante a fs. 59/69 del Expediente N° 1471/2000.

ARTICULO 3° — DE FORMA. — Fdo.: Ing. HERNAN SANTIAGO LOMBARDI, Interventor en la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 2/3 N° 344.092 v. 2/3/2001

JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 108/2001

Conf. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI - (Legajo N° 18.976-6) - S/finalización de funciones y designación de 2do. Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 23/2/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera gestiona designar en el carácter de 2do. Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Resguardo del Departamento Aduana de Ezeiza, cargo para el que fuera seleccionado y designado mediante la Disposición N° 305/00 (AFIP), en función al resultado del respectivo concurso interno.

Que corresponde efectuar las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI (Legajo N° 18.976-6) en el carácter de Jefe Interino de la División Resguardo del Departamento Aduana de Ezeiza, cargo para el que fuera seleccionado y designado mediante la Disposición N° 305/00 (AFIP), en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2° — En virtud de lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo mencionado en el artículo precedente (C.T.A.-03), en la oportunidad que resulte factible la aludida asignación.

ARTICULO 3° — Trasladar al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI al Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y designarlo en el carácter de 2do. Jefe Interino del citado Departamento, con funciones de Inspector Mayor.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 2/3 N° 344.100 v. 2/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Darío GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 26 de FEBRERO de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 2/3 N° 344.063 v. 6/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Paula Verónica LAMAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 26 de febrero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 2/3 N° 344.064 v. 6/3/2001

JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

Disposición N° 7/2001

Disposición N° 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Región Sur.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Agencias Nros. 5, 12, 13, 63 y 100, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizadas las propuestas, se prestó debida conformidad a las mismas.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Agencias Nros. 5, 12, 13, 63 y 100, dependientes de la Región Sur, el que quedará determinado de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 5	*C.P. Hernán Mario CAVAZZA Legajo N° 37.269/99 *C.P. Celia Adriana MELE Legajo N° 28.139/55
AGENCIA N° 12	*C.P. Liliana Marta BONETE Legajo N° 23.201/82 *C.P. Gabriela A. TREINTA Legajo N° 35.937/90
AGENCIA N° 13	*C.P. Nydia Lilian MARTINEZ Legajo N° 24.544/03 *C.P. Daniel R. BARROS Legajo N° 28.296/91
AGENCIA N° 63	*C.P. Claudio M. DI PEDE Legajo N° 34.619/52 *C.P. Graciela Alicia PALIZAS Legajo N° 35.460/91
AGENCIA N° 100	*C.P. Susana ROTINO Legajo N° 29.115/97 *C.P. Marcelo VILAR Legajo N° 36.022/47

(*) con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Sur.

e. 2/3 N° 344.069 v. 2/3/2001

JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

Disposición N° 18/2001

Disposición N° 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Región Sur.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Jurídica de la Región Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Jurídica, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

DEPENDENCIA	REEMPLAZANTE
DIVISION JURIDICA	Abog. Graciela Amel RICCIARDI Legajo N° 20.280/34
	Abog. Christian Bernardo Andrés MURRAY Legajo N° 39.083/58

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Sur.

e. 2/3 N° 344.070 v. 2/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Disposición Nº 1/2001

Régimen de reemplazos Jefaturas de Región de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 10/1/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición Nº 979/00 (AFIP), se modificó la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que, las respectivas Jefaturas de las Regiones Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte, Palermo y Devoluciones a Exportadores, efectuaron las propuestas para el Régimen de Reemplazos por casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Regiones dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, el que quedará conformado según se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
REGION SUR	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DIVISION REVISION Y RECURSOS.
REGION CENTRO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS Nº 1
REGION OESTE	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION JURIDICA
REGION MICROCENTRO	DIVISION REVISION Y RECURSOS Nº 2 DIVISION JURIDICA
REGION NORTE	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DIVISION JURIDICA
REGION PALERMO	DIVISION JURIDICA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	DIVISION OPERACIONES A DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS B

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese y archívese previo a su publicación en el Boletín Oficial. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/3 Nº 344.322 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 100/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 9430/01

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de "EDENOR S.A." de la "Tasa de Alumbrado Público" de la Municipalidad del Pilar en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/96 y ENRE N° 639/97, los convenios de fojas 8/13 del Expediente ENRE N° 9430/01 y demás documentación obrante en dichas actuaciones; 2.- "EDENOR S.A." y la Municipalidad del Pilar deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la Municipalidad del Pilar...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.033 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 101/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 9381/01

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a

nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 1999 y el 21 de junio de 2000 - séptimo semestre de control de la Etapa 2 -, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los limites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 18.057; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja - durante o después del semestre controlado - "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17.576/98; 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fml7set2.mdb, en Access 97) ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.037 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 102/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 8227/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." con la aplicación de una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.004,83) por no cumplir con la obligación impuesta en el Subanexo V del Anexo III y el Capítulo VI - artículo 23 del Contrato de Concesión sobre Guardias Permanentes, al reducirlas sin autorización y posterior aprobación de la Autoridad de Aplicación con previo dictamen técnico favorable del ORSEP; 2.- El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE N° 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Notifíquese a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.035 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 103/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 7123/99

Bs. As., 21/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.382,10) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. N° 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.- Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." y a "CAMMESA"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.030 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 105/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5572/98

Bs. As., 21/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "ACINDAR S.A. - EX NAVARRO" en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ACINDAR S.A. - EX NAVARRO" y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.045 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 106/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 4804/98

Bs. As., 21/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "QUICKFOOD S.A." en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "QUICKFOOD S.A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A." (EDESAL)...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.040 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 107/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5811/98

Bs. As., 21/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "CELULOSA S.A. - CAP. BERMUDEZ" en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "CELULOSA S.A. - CAP. BERMUDEZ" y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.047 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 108/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 4606/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "ARCOR S.A." en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ARCOR S.A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.049 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 109/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 7346/99

Bs. As., 21/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." por la CENTRAL YACYRETA en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 247.913,70) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de

datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.050 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 110/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 8449/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 25.674,70) correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.051 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 111/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5370/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." con la aplicación de una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 58.097,22) por no cumplir con la obligación impuesta en el Subanexo V del Anexo III y el Capitulo VI - artículo 23 del Contrato de Concesión sobre Guardias Permanentes, al reducirlas sin autorización y posterior aprobación de la Autoridad de Aplicación con previo dictamen técnico favorable del ORSEP; 2.- El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE N° 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Intimar a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a contar desde la notificación del presente Acto, presente en el ENRE un documento emitido por el ORSEP que acredite haber cumplido con la totalidad de los requerimientos que le exigiera este Organismo para dar sustento técnico a la reducción de las guardias permanentes realizada en forma inconsulta, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo a los fines de determinar responsabilidades; 5.- Notifíquese a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.052 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 112/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 8360/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 33.662,47) correspondientes al mes de mayo de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.053 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 113/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 4471/97

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "ESTIRENOS S.A." en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ESTIRENOS S.A." y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.054 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 114/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 8675/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 84.249,17) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.025 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 115/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5211/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios individualizados en la tabla "c1a" contenida en el archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" adjunta al informe técnico de auditoría que obra a fojas 4951, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en la citada tabla, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4. 1 del referido Subanexo del citado Contrato; 2.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ochocientos cuarenta y tres (843) usuarios —individualizados en las tablas "e1a", "e2b3" y "e2c1" incluidas en el archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" adjunto al informe técnico de auditoría que obra a fojas 4951—, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, de conformidad con el recálculo efectuado por el auditor en las citadas tablas, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.4 del referido Subanexo del citado Contrato; 3.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios incluidos en la tabla "b22b" contenida en el archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 4.- Intimar a "EDENOR S.A." a fin que reintegre los valores facturados en exceso con más la penalidad e intereses previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, a cada uno de los seis (6) usuarios que se individualizan en la tabla "g2" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" adjunto al informe de auditoría de fojas 4951; 5.- Intimar a "EDENOR S.A." a fin que abone las diferencias verificadas entre la multa acreditada por la Distribuidora y la recalculada por el auditor, en los veintiséis (26) casos individualizados en la tabla "e2a1" del archivo "EDENOR Análisis de descargos.mdb" obrante a fojas 4951, conforme a los valores allí contenidos, actualizados a la fecha del efectivo reintegro con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 6.- Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.284.905 kW/h, calculados como se detalla en el anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4 y 5 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 7.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a quinto deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por

recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo séptimo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 115/2001"; 10.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 11.- El importe de la multa establecida en el artículo sexto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fojas 4918/495...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.028 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 116/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5642/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 5.706.477 kW/h, calculados, como se detalla en el anexo a la presente, conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada resolución, en los puntos 4 y 5 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 2. El importe de la multa establecida en el artículo precedente, deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3. "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fojas 1603/1621...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.029 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 117/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 5083/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3457) usuarios individualizados en la tabla "Faltan FN " del archivo agregado a fojas 1300, el importe en pesos equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 2.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 558.243 kW/h, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la citada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 117/2001"; 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del informe técnico del análisis del descargo obrante a fojas 1286/1300...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.046 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 119/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 4540/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectifíquese el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 123/00 y donde dice "El CANON por operación y mantenimiento será facturado por CAMMESA, durante el período de amortización, a los beneficiarios de la ampliación en igual proporción que la aprobada por la Resolución ENRE N° 688/98" deberá decir:" La remuneración o CANON por operación y mantenimiento será facturada por CAMMESA, durante el período de amortización y explotación, a los usuarios identificados como beneficiarios de la ampliación en igual proporción que la aprobada por la Resolución ENRE N° 688/98 y conforme a lo establecido en la normativa vigente"; 2.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "HINISA", a "HIDISA" a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.I.C.", y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.044 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 120/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 8874/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la transferencia de las acciones clase "A" y "B" de "AGUA NEGRA" por parte de "EMEC" a favor de "EDET" y "EJESA", a los fines regulatorios y sin desmedro de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 25.156; 2.- Notifíquese a "EDET" y a "EJESA"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.042 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 121/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 4829/98

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el valor de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por "TRANSENER S.A." para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO) en la suma de pesos diecinueve mil quinientos cincuenta y dos ($ 19.552) y para la Desconexión Automática de Generación (DAG) la suma de pesos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno ($ 54.741) más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; 2.- El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1° de mayo de 2001 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando PMo y PCNo, correspondiente al mes de marzo; 3.- Aprobar el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento SMO y DAG que como Anexo I forma parte de la presente Resolución; 4.- Instruir a CAMMESA a que, en virtud de lo aprobado en el artículo I determine, a partir de la habilitación comercial de los Sistemas de Monitoreo de Oscilaciones y Desconexión Automática de Generación, los débitos y créditos a realizar a "TRANSENER S.A." y a los usuarios conforme a lo establecido para la realización de estas obras en la Resolución S.E. N° 208/98; 5.- Instruir a CAMMESA a que informe a este Organismo las indisponibilidades programadas y forzadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I a partir de la habilitación comercial de los Sistemas de Monitoreo de Oscilaciones y Desconexión Automática de Generación; 6.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.039 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 122/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 9299/01

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "IMPREGILO S.p.A." e "IGLYS S.A." a transferir la totalidad de sus tenencias accionarias en "ENECOR S.A.", que asciendes a 18.360 acciones clase "A" representativas del 15.3% del Capital Social de dicha Central y 17.640 acciones clase "B" representativas del 14,7% del Capital Social, a favor de "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V."; 2.- Una vez realizada la transferencia, la misma deberá ser informada por ENECOR S.A. a este Ente Regulador, adjuntando copia actualizada del Libro de Registro de Accionistas de la misma; 3.- Notifíquese a "IMPREGILO S.p.A.", a "IGLYS S.A.", a "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V." y a "ENECOR S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.036 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 123/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 3280/97

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la Operación y Mantenimiento de la instalación de un transformador 500/132 kV, 150 MVA, y obras asociadas a la conexión, en la E.T. Salto Grande 500/132 kV, sea realizada por "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (LITSA); 2.- Aprobar la Remuneración Mensual de un cargo por transformación y uno de conexión en 500 kV a percibir por LITSA por la operación y el mantenimiento las nuevas instalaciones, a valores regulados determinados para "TRANSENER S.A." conforme Resolución ENRE N° 1650/98, a hacerse efectivo a partir de la habilitación comercial de la obra; 3.- LITSA deberá firmar la Licencia Técnica otorgada por "TRANSENER S.A." para la Ampliación, asimismo como el convenio de conexión con "TRANSNEA S.A." en el nivel de 132 kV; 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRTBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A." (EDEERSA)", a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al ENTE REGULADOR PROVINCIAL DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Entre Ríos, a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNEA S.A.", a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (LITSA)", y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.034 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 124/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 9087/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar parcialmente la modificación del artículo 4° de los Estatutos Sociales de "TRANSENER S.A.", quedando de la siguiente manera: "La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal en los términos de los respectivos Contratos de Concesión, que regulan tales servicios públicos y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones, y las ampliaciones de sus respectivos sistemas. La Sociedad, actuando directa o indirectamente, ya sea en forma individual o asociada con terceros, tendrá también por objeto adquirir, con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la propiedad de acciones de otras empresas dedicadas al transporte de energía eléctrica en el país o en el extranjero. Asimismo, con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD otorgada para cada caso en particular, la Sociedad podrá prestar servicios de operación, mantenimiento, asesoramiento, accesorias y afines a terceros cuya actividad se relaciona con el transporte de energía eléctrica. En estos casos, la Sociedad deberá mantener una estructura diferenciada con contabilidad separada de cualquier empresa o actividad en la que participe, de acuerdo con las instrucciones que imparta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades en la República Argentina y en el extranjero que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituye esta Sociedad, los Pliegos de los Concursos públicos Nacionales e Internacionales para la Privatización de los Servicios Públicos de energía eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, así como toda norma que le sea expresamente aplicable."; 2.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 2/3 N° 344.032 v. 2/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 125/2001

ACTA N° 573

Expediente ENRE N° 7865/00

Bs. As., 21/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Disponer la realización de una Auditoría Técnica integral para certificar la seguridad y confiabilidad de las obras para la construcción de un electroducto en 132 KV, compuesto por tres ternas de cable subterráneo de aislación seca de polietileno reticulada, que vinculará la nueva sub-estación "Azopardo" 220/132 KV con la sub-estación "Rivadavia" y que, además, incluye el montaje de equipos de maniobra y protecciones en la nueva sub-estación "Azopardo" de "EDESUR S.A.", y que se extenderá a lo largo de las etapas de diseño, construcción, ensayos de energización y en forma previa a su habilitación comercial; 2.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la realización de la Auditoría Técnica dispuesta en el artículo anterior, que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma; 3.- Llamar a licitación e invitar a presentar ofertas a las firmas inscriptas en el Registro de Entidades Calificadas para la realización de Auditorías Técnicas con el fin de verificar la Seguridad y Confiabilidad de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión; 4.- Disponer que el costo de la oferta que gane la licitación para la realización de la referida Auditoría Técnica sea pagado por "EDESUR S.A."; 5.- Notifíquese a la empresa "EDESUR S.A." y a CAMMESA; 6.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/3 N° 344.048 v. 2/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la chata aguatera "inactiva sin nombre y sin matrícula", amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 1400, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 08/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.896 v. 5/3/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre el buque pesquero "inactivo sin nombre y sin matrícula", amarrado en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 3200, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 03/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.897 v. 5/3/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al propietario o representante legal y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la boya flotante "inactiva sin nombre y sin matrícula", amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. P. de Mendoza al 2800, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 N° 06/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, art. 3°, incisos a) y b) y 7°, concordantes con el artículo 12 de la Ley 20.094 "de la navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8° "in fine" del Decreto 180/99. — Firmado Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ, Director de Policía de Seguridad y Judicial; Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 N° 343.898 v. 5/3/2001

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SETyC N° 10/95, Anexo 1, artículo 7°, inciso a, será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 25,1658. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución, a partir del 1° de marzo del corriente año. — Lic. HORACIO J. GONZALEZ, Gerente de Administración de Recursos, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/3 N° 344.056 v. 5/3/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)